

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja expresa constancia que, verificado el Sistema, se advierte que, no existen títulos judiciales por cuenta de este proceso.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO

Asistente Judicial



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
DEMANDADOS	ANA CECILIA RIVEROS DE GRIMALDOS Y O.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00629 00
DECISIÓN	Tiene por notificado por conducta concluyente. Resuelve Niega Solicitud

Revisado el asunto, advierte el Despacho que la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, expidió un Certificado de Devengados y Deducidos por la prestación de Sustitución Vejez de la demandada **ANA CECILIA RIVEROS DE GRIMALDOS**, la suma de \$10.980.826 en fecha 02 de mayo de 2022.

Es así que, atendiendo a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo solicitado por la Apoderada Demandante, se hace necesario requerir a **COLPENSIONES** para que se sirva allegar al Juzgado las constancias de consignación, toda vez que no existen títulos judiciales para el presente proceso.

Así mismo y, atendiendo a lo manifestado por los demandados en mensajes allegados a través del correo institucional de esta dependencia judicial, es del caso tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **ANA CECILIA**

RIVEROS DE GRIMALDOS y **JOHAN STEVAN CORTÉS GRIMALDOS** del auto del 23 de marzo de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra desde la presentación del escrito, esto es 03 de mayo de 2022, así como de las demás actuaciones.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por los citados demandados, es de advertir que se torna improcedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación, toda vez que no existen tales consignaciones. No obstante lo anterior y en su momento procesal oportuno, se resolverá lo pertinente, una vez sea constatado por parte de COLPENSIONES el mencionado deducido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que en el término de **cinco (5) días** se sirva allegar al Juzgado las constancias de las consignaciones realizadas, en razón de los Devengados y Deducidos por la prestación de Sustitución Vejez de la demandada **ANA CECILIA RIVEROS DE GRIMALDOS**, toda vez que no existen títulos judiciales para este proceso.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **ANA CECILIA RIVEROS DE GRIMALDOS** y **JOHAN STEVAN CORTÉS GRIMALDOS** del auto del 23 de marzo de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra desde la presentación del escrito, esto es 03 de mayo de 2022, así como de las demás actuaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados **ANA CECILIA RIVEROS DE GRIMALDOS** y **JOHAN STEVAN CORTÉS GRIMALDOS**, conforme al Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹. Para lo cual se le enviará el link de la demanda y sus anexos a fin de evitar futuras nulidades.

CUARTO: NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente explicado.

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c122868cd2ec407e58d8d1eb79863e43e6c4cbf62b8a784b454143b059aee02**

Documento generado en 18/05/2022 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>